

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO  
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En toda España.—Tri-  
mestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.  
Número suelto en toda España. 0'20 cts. de pta.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores:  
os comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 30, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción gada por adelantado, en metálico, sellos, libras ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, debe acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

## SENTIMIENTO DE LA VERDAD

En la vida del espíritu humano hay satisfacciones imposibles de describir; y una de ellas, la mayor tal vez, es aquella en que la inteligencia, rompiendo los obstáculos que se le oponen adquiere la verdad.

Colocado el hombre en medio del mundo y sus maravillas, siente vivo deseo de saber lo que en él pasa y de darse cuenta de ello. Dirige hácia todas partes curiosas miradas y el espíritu, que indaga siempre, una vez comprobados los hechos, parece querer remontarse á sus causas.

Hasta los más perezosos están sujetos á esta ley que es general. La luz que forma claras imágenes en sus ojos, los conocimientos que adquiere su espíritu, no le consienten permanecer del todo indiferente. Desean saber aunque no quieran tomarse el trabajo necesario para adquirir la ciencia, y algunas veces con secreta satisfacción dicen: «*Conozco tal cosa, tengo el convencimiento de tal otra.*»

Es más; la necesidad en que les coloca á ciertos individuos las diversas posiciones sociales y otros muchos motivos que se refieren á la personalidad de los mismos, van aguijoneando su deseo de saber y estos son en muchos casos el principal objeto de nuestros esfuerzos. Dichosos los hombres que cediendo á necesidades más profundas que las anteriormente mencionadas, llegan á sondear los secretos de su propia naturaleza y estudian las cosas eternas. Entonces comprenderán cuán hermoso es el *sentimiento de la verdad* en la satisfacción más ó menos viva que experimenten con el resultado de sus estudios.

¿Quién no recuerda á Arquímedes corriendo por las calles de Siracusa, después de haber resuelto su gran problema, gritando: ¡Ya lo he encontrado! ¡Ya lo he encontrado! El sentimiento de la verdad producía en él como una especie de delirio.

Así también, ¡cuál no es el contento del niño que ha llegado á la solución de un problema que no podía hallar! Penetra la luz en su alma, y aquella luz le colma de alegría. La satisfacción de haber vencido la dificultad

porque la verdad con su grandeza se descubre.

Este sentimiento es noble y precioso, y por lo mismo debemos procurar su desarrollo en los niños. Es una de las más eficaces palancas para estimular la actividad de ellos, y debemos procurar que dicho sentimiento influya sobre los discípulos con todo su poder.

Habituémoslos para esto, á que respeten la verdad y á buscarla como una cosa apoteocible. A veces se muestran lijeros en el particular; no distinguen bien los límites entre la verdad y el error, y por un extravío que no suele explicarse, confunden uno con otro y juegan con las ideas como con las bolas de jabón que arrojan al viento.

Para poner un freno á esa tendencia caprichosa y fútil es preciso enseñarles que hay una barrera inflexible entre lo verdadero y lo falso que no puede desconocerse sin crimen y sin peligro. Enseñémosle que la verdad procede de Dios, que tiene su trono en el cielo, que debe dominarnos lo mismo que á nuestro espíritu á nuestro corazón.

Mostrémosles que llegará el momento en que todos los errores, las ilusiones, las vanidades pasarán como sombras sin consistencia y que solo quedará la verdad para alegría de los que la hayan amado y confusión de los que no hayan apreciado su valor.

Conduzcamos á los niños al conocimiento de la verdad que domina á las demás verdades y ante la cual son pálidas todas las demás adquisiciones intelectuales, la verdad de lo justo é injusto, de las acciones buenas y malas, para hacerles comprender que no encontrarán una armonía más dulce, una belleza más seductora, un refrigerante que apague mas la ardorosa sed de nuestras investigaciones, que estas verdades.

Apartemos á los niños de esa educación á la moda, en que se toma por verdadero sentimiento lo que solo es apariencia ó exterioridad. Tengamos apartados á los niños en lo posible de este mundo engañoso; que no salga de su boca lo que no parta de su alma. No está encargado el Maestro de for-

quier papel abdicando su carácter propio.

En el Congreso.

El Diputado á Cortes Sr. Sendín ha presentado á la Cámara popular dos exposiciones en solicitud de que no se supriman las Escuelas Normales de provincias y la Inspección de primera enseñanza de las mismas. Una de estas solicitudes está suscrita por la Comisión provincial de Cuenca, en nombre y representación de aquella Diputación, y otra por los Maestros, Maestras, Auxiliares de Escuelas públicas y privadas de ambos sexos, en unión de los alumnos de la Normal de la misma, de los padres, deudos, parientes y amigos de los expresados alumnos, y los demás entusiastas de la educación popular en aquella provincia.

En ambos documentos, según dijo elocuentemente el Sr. Sendín, se exponen los inconvenientes sociales que lleva anejos la proyectada supresión de las Escuelas Normales, donde reciben la instrucción precisa para dedicarse al Magisterio los hijos de la provincia, que por escasos recursos no pueden trasladarse á los grandes centros á seguir otras carreras. En estos documentos se demuestra también de modo evidente, que las economías buscadas son ilusorias, puesto que aparte de los mayores gastos que las Escuelas que se han de crear han de ocasionar, el presupuesto de gastos del Estado no ha de amenguar en nada con esta supresión. Sabido es que las Diputaciones provinciales consignan en sus presupuestos las cantidades necesarias para la atención que se pretende suprimir, y que el Estado percibe de aquellas Corporaciones el total importe del reducido presupuesto de las Escuelas Normales. Por manera que el presupuesto de gastos del Estado no se disminuye con esta medida, y en cambio se perjudica notablemente á los hijos de las provincias interesadas, que tendrán que trasladarse á los grandes centros para seguir una carrera cuyo porvenir es bien precario.

La supresión de las Inspecciones, continuó diciendo el orador, también es medida que ha de perjudicar grandemente la enseñanza. Hoy el Inspector es el constante defensor del Magisterio, el conducto por donde se tramitan las quejas de estos modestos Sacerdotes de la Instrucción primaria y el escudo en que se estrellan las intrigas del caciquismo y de las pasiones á que están expuestos los Maestros de Escuela. Suprimid los Inspectores, y entregais indefensos los Maestros al martirio de las pasiones locales.

El Sr. Sendín terminó su breve, pero elocuente y razonado discurso, manifestando su esperanza de que los individuos que componen la Comisión de presupuestos no se conformarán en esa parte con el proyecto presentado á las Cortes. Pero si acordasen la supresión de dichos Centros docentes, prometió oponerse al dictamen, exponiendo entonces todos los males que ha de acarrear esta supresión.

co, que es el único móvil que puede torizar ciertas resoluciones, aunque sean tan poco meditadas como la formulada en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Fomento.

## Dos decretos en favor de los Maestros

El Presidente del Consejo de Ministros ha llevado á la firma de S. M. la Reina dos decretos referentes á las atenciones de primera enseñanza y pago de haber á los Maestros.

Es objeto de uno de los decretos modo con que han de satisfacerse dichas atenciones, para lo cual se previene que los Ayuntamientos se hagan cargo en lo sucesivo de los recargos municipales, concediéndoles un período de cuatro meses para la liquidación y cobranza de los ingresos correspondientes al trimestre. Transcurridos los cuatro meses, si no hubieran cubierto los Municipios todas las atenciones de primera enseñanza, ingresando en las cajas especiales todo su importe, el Gobernador civil, de acuerdo con la junta provincial, nombrará un Delegado que estudie las causas que hubiesen dado lugar al hecho, e intervendrá, si lo considera necesario todos los fondos del Municipio hasta obtener el ingreso total de las obligaciones del trimestre.

Si el importe de los recargos no cubriese las cantidades consignadas en presupuesto para instrucción primaria, se expedirán á los Ayuntamientos que se hallaren en ese caso los títulos correspondientes (inscripciones intrasferibles al 4 por 100), practicando inmediatamente las liquidaciones que correspondan, con la precisa obligación de aplicar los intereses de dichas inscripciones á cubrir el presupuesto de enseñanza.

Si esto no fuera suficiente, los Ayuntamientos podrán recargar sus presupuestos hasta un 15 por 100 más con ese exclusivo objeto.

Cuando excediese el importe de los recargos del de las referidas atenciones se reservarán para otras atenciones la cantidad excedente.

Como la recaudación de contribuciones se verificará por la Hacienda, seguirá empleándose igual procedimiento, cuidando los encargados de la recaudación de entregar íntegro el importe de los recargos; y cuando se hayan dictado las necesarias disposiciones para hacer separadamente la recaudación de las cuotas para el Tesoro y de los recargos municipales, los Ayuntamientos extenderán por sí los recibos de lo que les corresponda, y podrán verificar la cobranza directamente ó por los recaudadores de la Hacienda, según les convenga.

El pago de los atrasos es el fin del segundo de los decretos á que nos referimos.

La Hacienda procederá desde luego á practicar una liquidación con los Ayuntamientos de los créditos á favor de estos desde 1874, año en que se restablecieron los recargos municipales. Esta liquidación habrá de quedar ultimada en término de un año.

egados, imponiéndoles el deber de darlos al pago de las cantidades de los de personal y material. Caso de los créditos que resultasen a favor de los Municipios no fueran bastantes, rán consignar las corporaciones en presupuestos una cantidad que no exceda de 20 por 100 hasta dejar satisfechos los atrasos.

Mucho nos complace que se procure ambos decretos poner término á la lamentable situación de los maestros de primera enseñanza, pero hacemos nuestra oportuna petición de *El Globo*, periódico, al dar noticias sobre el contenido de los decretos, cree conveniente que todos los meses aparezca en *Faceta* una nota del número de liquidaciones practicadas á los Ayuntamientos en el mes anterior y de las que quedan por practicar, con expresión de las provincias á que correspondan. Como no origina trabajo, porque la interacción general ha de hacer esa nota descriptiva para su conocimiento particular, es fácil conseguir lo que se desea, el objeto de dar mensualmente noticia á los Maestros del estado en que se hallan las liquidaciones en las provincias donde prestan sus servicios.

**Comentarios.**

Varios son los que hemos oído hacer respecto á las nuevas reformas en el sistema de pagos á los maestros.

En otro lugar consignamos á que es reducidos los dos decretos que firmó la Reina Regente, y que no podemos actualmente dar á conocer á nuestros lectores por no haberlo publicado todavía la *Gaceta oficial*.

Cual es la causa de esta tardanza no sabemos; pero no deja de causarnos trañeza puesto que hace ya bastante tiempo que fueron puestos á la firma dichos decretos.

Ahora bien, de todas las dificultades que puedan traer las reformas mencionadas para el puntual cobro de los maestros, parécenos digna de mención la de que los Ayuntamientos ingresen directamente en las Cajas provinciales de primera enseñanza la consignación que tenían en sus presupuestos para cubrir aquellas atenciones. Esto puede traer serias dificultades, porque no es extraño que los ayuntamientos dediquen aquellas cantidades á cubrir necesidades más premiantes que aquellas que se refieren al pago de los Maestros, y porque en todo caso solo llegado el cuarto mes de no haberlo efectuado serán obligados á ello por los Gobernadores y Juntas provinciales.

No obstante, como las noticias que damos respecto al espíritu de los mismos y que tomamos de otros periódicos profesionales, no podemos darle todo el crédito que es de suponer, veríamos con gusto rectificar estas noticias, porque creemos que de este modo nada se remedia, antes al contrario, se hace más aflictiva la situación porque atraviesa el magisterio de primera enseñanza.

**Libro útil.**

Nuestro particular amigo D. Antonio Saquero, prepara una nueva edición de su *Cartilla Agrícola* notablemente mejorada, lo mismo en la parte tipográfica que en la encuadernación. Sin embargo de estas mejoras se venderán al infimo precio que hoy lo hace con el plausible objeto de que sin gravar los presupuestos de las escuelas puedan difundirse entre los niños estos conocimientos, que aunque puramente elementales, son de una inmediata aplicación para el labrador y sirven de base á aquellos que hayan de continuar sus estudios.

Esta obrita como todas las del Sr. Saquero tiene expuesta la doctrina de tal modo que satisface á la enseñanza en la forma socrática y puede servir para las clases de lectura, consiguiendo al mismo tiempo que los niños la aprendan más fácilmente.

**Los derechos de la mujer.**

Acaso tengan próximo término los males que aquejan á nuestro país por el desacierto de los hombres para administrarlo y gobernarlo, si prevalecen los acuerdos y resoluciones adoptados por el *Congreso internacional de las mujeres*, celebrado últimamente en

Hé aquí dichos acuerdos:

- 1.º Revisión total del Código en cuanto se refiere á la mujer.
- 2.º Que las mujeres puedan ejercer la profesión de abogado.
- 3.º Que el art. 340, prohibiendo la investigación de la paternidad, sea abolido.
- 4.º Que sea demolida la prisión de San Lázaro.
- 5.º Que solamente los agentes de la autoridad tengan derecho á detener á las mujeres.
- 6.º Que se creen refugios en todos los distritos.
- 7.º Que en todas las alcaldías se creen oficinas de beneficencia, dirigidas por mujeres.
- 8.º Que los empleos de investigador, visitador y otros análogos de las nodrizas, sean ocupados por mujeres, bajo la dirección de doctores.
- 9.º Que el aprendizaje se verifique en las Escuelas y no en los talleres.
- 10.º Que se creen asilos de trabajo para las mujeres.
- 11.º Que las Maestras tengan el mismo sueldo que los Maestros.
- 12.º Que todas las mujeres tengan acceso á las profesiones liberales, y que las mujeres médicas, abogadas, etc., formen entre sí una vasta Liga.

Lo que puede asegurarse es que aun cuando las mujeres tuvieran representación en todos los organismos del Estado, no perderían tanto tiempo en hablar, con ser éste su fuerte, como el que emplean los varones en estos tiempos de decadencia en discusiones estériles y disputas de vecindad.

**Nuevos auxiliares.**

Con motivo de la última visita hecha por el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, á las escuelas del partido judicial de Orihuela, y en vista del detenido estudio hecho por el mismo acerca de las reformas que conviene introducir en la enseñanza primaria para que esta produzca los efectos que son consiguientes, en la última sesión celebrada por la Junta propuso á la misma las siguientes reformas, las cuales fueron desde luego aceptadas elevando al Rectorado dichas reformas.

Hé aquí las más principales:

- 1.ª Supresión de las dos escuelas de Rebate por no concurrir suficiente número de niños y por no hallarse situados dichos Establecimientos en un núcleo de población lo cual dificulta la concurrencia á los mismos.
- 2.ª Supresión de una Escuela de Desamparados de las dos que en la actualidad existen, convirtiendo la restante en incompleta de ambos sexos.
- 3.ª Supresión de una Escuela de Molins, quedando á semejanza de la anterior convertida la restante en incompleta de ambos sexos.
- 4.ª Creación de varias plazas de Auxiliares de las escuelas de Orihuela que tengan mayor número de niños matriculados, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con el importe de las cuatro escuelas suprimidas.

Dignas del mayor elogio nos parecen estas medidas propuestas por la Inspección, que presuponen un estudio detenido de las necesidades de la enseñanza en aquel distrito, conocimientos profundos de la materia que se trata, y sobre todo, un decidido amor por la instrucción pública y por el bien y la felicidad de sus encargados.

Reciba pues el Sr. Hernandez Molina, desde las columnas de nuestro periódico, la manifestación sincera de gratitud que por nuestra parte nos creemos obligados á hacerle. No guía nuestra pluma la falsa adulación, ni la hipócrita lisonja; la guía el agradecimiento que es tan proverbial en los maestros, porque como el Sr. Inspector sabe, estos tienen exaltados los sentimientos de gratitud que hermanan perfectamente con la modestia y la pobreza de la clase.

**Junta provincial de Instrucción pública**

DE ALICANTE.

**Circular.**

Por la Ley de 16 de Julio de 1887, se concede á las escuelas públicas de ambos sexos, vacaciones completas, cuarenta y cinco días en el curso del año, y por Real orden de 6 de Julio de 1888, se dispone

el día diez y ocho del mes actual hasta el treinta y uno de Agosto ambos inclusivos.

Los Alcaldes lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los maestros y maestras á fin de que dichas disposiciones queden cumplidas, dando cuenta á esta Junta de quedar cerradas las escuelas y en el día 1.º de Septiembre también lo harán de que los maestros se encuentran al frente de las mismas.—Alcance 15 de Julio de 1889.—El Presidente *Francisco Ballesteros*.—El Secretario *Francisco Cortés*.

**Sección de noticias.**

Las cantidades ingresadas por la Delegación de Hacienda en la Caja especial de primera enseñanza asciende á la suma de 108,091'03 pesetas.

—Las horas de oficina en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública serán en lo sucesivo de once de la mañana á una de la tarde.

—Las conferencias pedagógicas en esta capital tendrán lugar en los días 22, 23 y 24 del próximo Agosto.

—Todas las aspirantes á las Escuelas de párvulos vacantes en el Distrito universitario de Zaragoza han sido calificadas con la censura de no aprobadas.

El rigor del Tribunal parece que lo ha motivado el hecho de no haber resuelto ninguna de las ejercitantes el problema de Aritmética, que estaba enunciado en los siguientes términos:

«Tres compañías de obreros se presentan para hacer un trabajo: la primera se compromete á hacerlo en tres días; la segunda en cinco, y la tercera en ocho; ¿en cuánto tiempo harán dicho trabajo las tres compañías juntas?»

—La superioridad, contestando á una consulta hecha de Abella y Planillo, provincia de Huesca, sobre si los padres de familia pueden enviar sus hijos indistintamente á cualquiera de las tres Escuelas que funcionan en aquel distrito municipal, ha declarado que no puede esto efectuarse sin el consentimiento del Maestro que haya de dar la enseñanza á los niños.

—Ha fallecido repentinamente el Director de nuestro apreciable colega *El Boletín del Magisterio*, de Segovia, y Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de aquella provincia, Sr. D. Restituto Prieto.

Reciba la familia del finado nuestro más sentido pésame por la irreparable pérdida que tan justamente llora.

—Se dice que varios Profesores de instrucción primaria de Madrid solicitarán el concurso de los demás de España para demostrar su agradecimiento al Ministro de Fomento por los Decretos debidos á su iniciativa en favor de aquella clase.

—Se ha comunicado la orden de la Dirección general de Instrucción pública de expedir nuevos títulos administrativos á los maestros D. Juan Antonio Jijón y D.ª Adelina Soler, de Sax, D. José García Rotí, maestro de Callosa de Ensarriá y D.ª Francisca Barberá, de Redován (Orihuela).

—El Consejo universitario ha resuelto proponer al Gobierno varias reformas disciplinarias en los reglamentos de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales.

Paréceme que perderán curso los alumnos oficiales que cumplan cierto número de faltas de asistencia á las cátedras, y que se computarán faltas involuntarias las que se cometan dentro de las lecciones de curso en los traslados de unos á otros establecimientos de igual clase.

—Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza, dependientes del ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos.

—La Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca, ha destituido al maestro interino de la escuela elemental de Fago por no ir á misa, y á virtud de denuncia del cura del pueblo.

—Ha sido nombrada maestra interina de Benillup D.ª Vicenta M.ª Rosario Jordá.

—Se ha dado cuenta al Alcalde de Alcoy, del nombramiento hecho por la Dirección general de maestro en dicha localidad á favor de D. Gonzalo Faus y

—Como son muchos los maestros que estas vacaciones se ausentan del punto en donde desempeñan sus escuelas, apreciaríamos de los mismos nos dijeran á donde quieren que les dirijamos el periódico, con el fin de que no sufran perjuicio alguno.

—Se ha dado cumplimiento á una comunicación recibida por el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, en que pedía antecedentes acerca de los servicios prestados en esta provincia por el maestro don Pascual Ivorra Santamaria.

—Se ha preguntado al Alcalde de Alcocer de Planes, la fecha en que tomó posesión el maestro D. José Moltó y al de Sagra de la maestra D.ª Marfa Rosa Ballester.

—Se han devuelto al Alcalde de Benilloba las cuentas justificadas de material de las escuelas que remitió á la Junta provincial por equivocación y se ha reclamado copia de las mismas á D.ª María Teresa Mira.

—Se han pedido antecedentes al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia, acerca de los servicios prestados en aquella provincia por D.ª Josefa Grau.

—Se ha concedido por el Rectorado quince días de licencia al maestro de Villena D. Juan de Dios Moreno y Perez.

**ESCUELAS VACANTES**

**UNIVERSIDAD CENTRAL**

**Secretaria general—Primera enseñanza**

Aunque oportunamente publicamos las que existen en nuestra provincia dada la importancia que tiene para los maestros esta noticia no dudamos en darles á conocer englobadas todas las que existen en el Distrito universitario y son las que á continuación se expresan:

**Provincia de Valencia.**

**Por concurso de ascenso.**

De niños.—La superior de Ayora, con 1350 pesetas de sueldo.

Y las elementales de Adzaneta y Bicornop, con 825; Millares, Domeño y Cerdá, con 625; Bárig, con 375; y ayudantía de Chesté, con 550.

De niñas.—Camporrobles (de patronato) con 825; Millares, Puebla de San Miguel y Villagordo del Cabriel, con 625; Higuerales, con 450 y ayudantías de Buñol y Turia con 550.

De ambos sexos.—Lugar nuevo de Fenollet, con 500; Arroyo Cerezo y Mas de Jacinto, con 300, y Segart de Albalat, con 200.

**Provincia de Alicante**

De niños.—Muchamiel con 1.100; Redován y Nucía, con 825 y Guadalest con 400 pesetas.

De niñas.—Tibi, con 825; Vall de Ebo con 625, y Benillup con 250.

De ambos sexos.—Cañada (Alicante) con 500 pesetas.

**Por traslado.**

La de niñas de Torremendo (Orihuela) con 625.

**Provincia de Albacete.**

La de niñas de Valldeganga, con 825. Y la de ambos sexos de Montalvos, con 500.

**Provincia de Castellón.**

De niños.—Benicarló con 1.100 y Novales (Jérica) con 365.

De niñas.—Portell, con 625.

**Provincia de Mérida.**

De niños.—Cocón (Aguilas), Alqueriar (Murcia), Esparragal (Lorca) y Corpé (Aguilas) con 625 pesetas cada una, y la incompleta de Cañadas (Alhama), con 200.

De niñas.—Jumilla, con 1375.

(B. O. de Valencia del 12)

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 3 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resulten

**Provincia de Madrid.**

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas y 84 por compensación de retribuciones.

La id. de Titulcia, con el de 500 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

Las id. de Paredes de Buitrago y La Serna, con 300 pesetas cada una y las retribuciones que se cobrarán directamente.—(*Gaceta* del 14 de Julio.)

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestra ó Maestro de Chillarón de Cuenca y Valdecabras, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

Las id. de Noheda, Villarejo Seco, Vindel y Yémeda, dotada cada una con el sueldo anual de 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 11 de Julio.)

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Sotosodosos, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas y 123'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de Viana de Mondéjar, con el de 410 pesetas y 102'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Anchuela del Campo, con 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

Las id. de Caspueñas y Piñilla de Molina, cada una con 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Cendejas de Enmedio y Cercadillo: cada una con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Alpedrete, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La id. de Negredo, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Aragosa, con 238'75 pesetas y 59'68 por compensación de retribuciones.

La id. de Matillas, anejo de Vilaseca de Henares, con 122'50 pesetas, y 30'62 por compensación de retribuciones.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

**Provincia de Segovia.**

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Cella, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

La id. de Mayo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Santovenia, anejo de Gemeñuño, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Ortigosa de Pestaño, con 250 pesetas y 70 por compensación de retribuciones.

La id. de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas y 25 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 11 de Julio.)

**Provincia de Toledo.**

*Escuela incompleta de niños.*

La plaza de Maestro de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de Navalmorealejo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 20 para casa habitación.—(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

**Provincia de Madrid.**

*Escuelas de niños.*

Maestro de la elemental de Fuenlabrada, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Torres, con el sueldo anual de 625 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

**Provincia de Ciudad Real.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Socuéllamos, dotada con el sueldo

anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Almodóvar del Campo, con el sueldo anual de 725 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de la de Alcázar de San Juan y Herencia, con el de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Bolaños, con 375 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de las dos de la Solana, con 275 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

Maestra de la elemental de Pedro-Muñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villanueva de la Fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de Almedina, con el de 625 pesetas y 208'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de auxiliar de Campo de Criptana, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Torralba de Calatrava, con 300 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de niños.*

Maestro de la elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Maestros de las de Mazarulleque, Villar de la Encina y Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, y 156'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cuenca, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

Maestra de la elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Tébar y Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Altarejos, Carboneras, Fuentelespino de Molla y Villar de la Encina, con el de 625 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

*Escuela de párvulos.*

Maestro ó Maestra de la de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de niños.*

Maestros de las de Mandayona y Cuenca, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

*Escuela de niñas.*

Maestra de la elemental de Sacedón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

**Provincia de Segovia.**

*Escuelas de niños.*

Maestro regente de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.666'66 pesetas.

Maestro de la elemental de Codornices, con el sueldo anual de 750 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de niñas.*

Maestra de la elemental de Armuña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 260 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Lastras de Cuéllar, con el sueldo anual de 625 pesetas y 300 por compensación de retribuciones.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

**Provincia de Toledo.**

*Escuela de niños.*

Maestro de la elemental de Templeque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 112'50 para casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 354'25 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Idem de la de Cabezamesada, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'66 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villaminaya, con el de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.—(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Imprenta de Costa y Mira.

**Dirección general de Instrucción pública.**

—*Orden.*—En contestación á la consulta formulada por V. E. en 20 del corriente mes, esta Dirección general se ha servido declarar:

1.º Que los Maestros interinos nombrados con anterioridad á la ley de 16 de Julio último, y cuyos sueldos exceden de 500 pesetas, están sujetos al descuento del 50 por 100 que establece dicha ley.

2.º Que el premio á que tienen derecho los habilitados de los Maestros por su servicio deberán percibirlo de la cantidad líquida que éstos reciban, deducidos los descuentos que se marcan en la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, *Julían Calleja.*

—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

**Cárcel Modelo de esta Corte que se les incluye en los beneficios que determina la ley concediendo derechos pasivos al Magisterio; esta Junta central, en sesión celebrada ayer, acordó informar á V. I. que los Maestros de Penales, con arreglo á lo consignado en el proyecto de reglamento elevado á la aprobación del Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1884, dictada de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, no pueden ser considerados como Maestros de Escuelas públicas, y por lo tanto, no están comprendidos en la ley de 16 de Julio del corriente año. Lo que por encargo de la Junta central comunico á V. I. para los efectos que estime oportunos, incluyendo las citadas Reales órdenes é instancia.**

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

**Dirección general de Instrucción pública.**

—*Orden.*—El Vicepresidente de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, con fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de León, que V. I. remite á informe de esta Junta central por decreto marginal de 13 de Octubre pasado, en la cual dicha Junta hace algunas consideraciones sobre la ejecución de la orden de 27 de Septiembre último, disponiendo se abra el pago de las obligaciones de primera enseñanza del primer trimestre del corriente año económico en la forma acostumbrada, recaudando al verificarlo las cantidades que determinan los párrafos segundo al quinto del artículo 3.º de la ley concediendo derechos pasivos al Magisterio, y propone que las Escuelas de temporada se eliminen de la plantilla de las públicas; esta Junta central, en sesión celebrada ayer, acordó informar á V. I. que no habiendo exceptuado la ley del pago del descuento á las Escuelas de temporada, no procede acceder á lo que propone la referida Junta provincial.»

Y conformándose con esta Dirección general de Instrucción pública.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

—*Orden.*—En contestación á los oficios de 7 de Septiembre último y 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que no exceptuando la ley de 16 de Julio del descuento á los Maestros interinos.

# JUBILACIÓN DE LOS MAESTROS

**DON JOSÉ MARTINEZ Y RODES**

OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LA ESCUELA NORMAL,

encarga de formalizar los expedientes de aquellos Profesores de instrucción primaria que deseen obtener la jubilación, instruyéndoles acerca de los documentos que al efecto han de unirse á los expedientes, de la manera legal de suplir otros, de la forma en que han de extenderse las licencias y en una palabra, de todo aquello que en armonia con los preceptos de la ley de jubilaciones, pueda servir de norma á los maestros en tan importante asunto.

Tambien se encarga de hacer las copias correspondientes de todos los documentos originales que han de acompañarse, hasta que arreglados en forma, puedan ser admitidos en el centro oficial que corresponde para la debida tramitación de los mismos.

Dirijanse los maestros: Plaza de San Francisco 3, Principal, acompañando los sellos correspondientes.

## COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

**DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS**

*Personal.*—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

*Primera enseñanza.*—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

*Precios.*—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios. Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales. Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

*Segunda enseñanza.*—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Musica, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

*Precios.*—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales. Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

*Permanentes.*—Estos pagan la matricula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento *D. Celestino Chinchilla Brotons*, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

## OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ

MAESTRO NORMAL Y PROFESOR

DE LA

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos á los maestros, el la mayor prueba de los beneficios que reporta en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar á los niños libros de texto que reúnan á la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y de aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan a los niños de las más elementales ideas á los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

*Método Gradual de Lectura.*—Consta de tres partes y se expende á razon de 175 pesetas la docena.

*Elementos de Aritmética.*—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende á razon de 5 pesetas ejemplar.

Véndese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable á cuantos se surten de él directamente.

### 14 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

*Dirección general de Instrucción pública.*

—*Orden.*—El Vicepresidente de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, que V. S. remite á informe de esta Junta central por decreto marginal de 19 de Agosto último, en la cual el citado funcionario expone las siguientes dudas que le ha sugerido el estudio de la ley concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza:

1.ª Cuál es, después de la ley, la situación de los Maestros interinos. 2.ª Si al Maestro interino se le ha de consignar en el título administrativo la mitad ó el total del sueldo asignado á la Escuela. 3.ª Si los Maestros interinos nombramiento es anterior á la ley,

### EL MONITOR DEL MAGISTERIO. 15

misma; esta Junta Central, en sesión celebrada ayer, acordó informar á V. S. que las dudas 1.ª y 3.ª están ya resueltas en el proyecto de reglamento que la Junta redactó y elevó á la superior aprobación del Gobierno, y que la 2.ª no tiene razón de ser, porque los títulos administrativos de los Maestros interinos seguirán extendiéndose en la forma acostumbrada.

Y de acuerdo esta Dirección general con el preinserto dictámen, ha resuelto comunicarlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de...

*Ministerio de Fomento.—Real orden.*

Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia y la instancia que á la misma acompaña, remitidas á informe de esta Junta central por decreto marginal de esa Di-

### 18 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES

pecto á los Maestros sustituidos y sustitutos y á los auxiliares nombrados por el Rector, por concurso, que se atenga V. S. á lo dispuesto en los artículos 30 y 49, y disposición transitoria del Reglamento de 25 de Noviembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pon-